



AL DESPACHO: De la señora juez, informando que, se presenta por el extremo demandante, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, dentro del radicado No. 685494089001-2024-00005-00. Pinchote, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Cesar Zipamóncha Rincón
CESAR ZIPAMONCHA RINCÓN
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PINCHOTE SANTANDER

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Alirio Ortiz Meneses
Demandados: Hermes Delgado Torres
Radicado: 685494089001-2024-00005-00
Auto No. 253, Terminación por Pago

OBJETO

Resolver la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, para lo cual,

SE CONSIDERA

Dentro del expediente se encuentra escrito proveniente del demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y solicita se absuelva al aparte demandada de costas y agencias en derecho.

Así mismo, se solicita el levantamiento de las medidas decretadas y se renuncia a términos de ejecutoria del auto. Conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso-CGP, si antes del remate de bienes se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de las medidas previas practicadas si las hubiere y si no estuviere embargado el remanente.

Cumpléndose los requisitos exigidos en la norma mencionada, toda vez que el demandante eleva la petición, donde manifiesta que se ha cancelado totalmente la obligación, se entenderá favorablemente la solicitud de terminación por pago total de la obligación, y se dispondrá la cancelación de las medidas decretadas en este proceso.

En cuanto a la renuncia a términos de ejecutoria, conforme con el artículo 119 del CGP, resulta procedente.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinchote, Santander,

RESUELVE:



PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo instaurado por ALIRIO ORTIZ MENESES, en contra de HERMES DELGADO TORRES, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, previa verificación por parte de la Secretaría de que no existen embargos de remanentes. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, efectuada por la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva el expediente una vez en firme este proveído, libradas las comunicaciones que sean del caso y realizadas las anotaciones pertinentes en los libros de control de este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CONSUELO DUARTE DURÁN

Firmado Por:

Consuelo Duarte Duran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinchote - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7557650ad0bbe9955db3ca9d940b61a46e2d11138dd8d48b80caab75cd9943ef**

Documento generado en 25/04/2024 06:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>